

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1823
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION MODALIDAD LEASING
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ALEXANDER MORALES LOPEZ LUZ ADRIANA GARCIA
RADICADO	170014003007-2023-00764-00

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda que por la vía Declarativa de Restitución de inmueble arrendado, Leasing habitacional, se pretende adelantar entre las partes citadas con anterioridad.

En la demanda se solicita:

Que, por la causal mora en el pago de la renta, se ordene a los demandados locatarios, la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce, con ocasión del contrato de leasing modalidad Leasing habitacional.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

La demanda reúne las imposiciones requeridas por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, luego habrá de admitirse ésta y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado, Leasing habitacional, promovida por el BBVA Colombia S.A., quien obra por medio de apoderada judicial contra los señores ALEXANDER MORALES LOPEZ y LUZ ADRIANA GARCIA.

Segundo: IMPRIMIR a la demanda el procedimiento verbal sumario en única instancia.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez días.

Cuarto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Quinto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a los demandados en forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 ya que obra prueba en el expediente de la forma como se obtuvo su dirección electrónica.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Marcela Arango Henao para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al poder que le confiere su representante legal.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>177</u> Del <u>05 DE DICIEMBRE DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5670e32f535bec95659c09ff6131954a448757de595adab9b2e93bd17a864**

Documento generado en 04/12/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>